



1. OBJETO.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de 15 trabajadores , con el perfil de peón, por un periodo de 180 días, a jornada completa junto con la oferta genérica realizada al Servicio Público de Empleo del número de trabajadores/as que se concedan a este Ayuntamiento por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para llevar a cabo el proyecto denominado OTROS PROYECTOS DE ESPECIAL RELEVANCIA PARA EL AYUNTAMIENTO, en el marco del plan extraordinario de empleo (orden 46/2026, de 7 de abril, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del programa apoyo activo al empleo).

2. REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES.

Los requisitos de los participantes están recogidos en el artículo 16 de la citada orden 46/2026, de 7 de abril, y son los siguientes:

1. Las contrataciones subvencionables deberán formalizarse con personas incluidas en alguno de los siguientes colectivos vulnerables:

a) Personas demandantes de empleo y servicios inscritas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, en situación laboral de no ocupadas a la fecha de registro de la oferta, que hayan permanecido inscritas, como ocupadas o no ocupadas, al menos 360 días, dentro de los 540 días anteriores a dicha fecha y que pertenezcan a alguno de estos grupos y reúnan los respectivos requisitos a fecha de registro de la oferta:

1º. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que no sean perceptoras de prestaciones contributivas por desempleo.

2º. Personas menores de 30 años o mayores de 66 años, en las mismas condiciones que en el grupo anterior, cuando tuvieran responsabilidades familiares, cuando exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos para su inclusión en el Programa o cuando hayan sido priorizadas por las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha.

3º. Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al menos doce meses dentro de los diez años anteriores a contar desde la publicación de la orden 46/2026 (07/04/20226) y que estén inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha, que hayan agotado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación b33ff41b5b6142c3b1d069a3a2a1e020001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



4º. Personas que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado; y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.

b) Personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. A tal efecto, se considera que también presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

c) Personas jóvenes con baja cualificación. Se consideran como tales a las personas con edades entre los dieciocho años y que no hayan alcanzado los treinta o a las personas inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil siempre que, en ambos casos, no cuenten con ninguna de las titulaciones previstas en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para la conclusión de un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios.

d) Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, con las que deberán formalizarse al menos el 15% de los contratos a celebrar con los colectivos incluidos en este apartado 1, salvo que no exista un número suficiente de este colectivo, para alcanzar dicho porcentaje.

e) Personas con trastornos del espectro autista y personas víctimas de trata de seres humanos.

f) Colectivos relacionados en el artículo 1 de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, que acrediten, por sentencia judicial firme, que han sido despedidos o que han sufrido discriminación laboral por su condición sexual.

g) Las personas trabajadoras que, en los cinco años anteriores a la publicación de esta orden, hayan sido despedidos de acuerdo con los artículos 51 y 52.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como los trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinga conforme a lo previsto en los artículos 169 a 185 del texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, siempre que tengan una antigüedad mínima en la empresa o grupo de empresas de dos años. En el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial o fijos discontinuos la antigüedad se computará de fecha a fecha desde la fecha de ingreso en la empresa, hasta la fecha del despido.

2. Al menos el 25% de la totalidad de los contratos subvencionados a cada entidad beneficiaria, en los términos previstos en este artículo, deberá realizarse con personas en situación de exclusión social.

Y al menos el 7% de la totalidad de los contratos subvencionados



deberá realizarse con personas en situación de exclusión social que, además, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

En todo caso, se considera que, las personas contratadas de acuerdo con el párrafo anterior, están incluidas dentro del 25% reservado a personas en situación de exclusión social.

A los efectos de esta orden, son personas en situación de exclusión social aquellas que tengan acreditada dicha situación por los servicios sociales de atención primaria competentes.

Las plazas no cubiertas en este cupo de reserva, serán ocupadas por las personas incluidas en los colectivos del apartado 1.

3. Al menos el 55% de las personas a contratar deberán ser mujeres, salvo que no exista un número de mujeres desempleadas suficiente con los perfiles requeridos por la entidad beneficiaria para alcanzar dicho porcentaje.

Para dar cumplimiento a este cupo, las entidades beneficiarias podrán apartarse del orden de prelación recogido en el acta de selección correspondiente, siempre que tal decisión resulte necesaria para alcanzar dicho objetivo.

4. Los porcentajes mínimos previstos en los apartados 1.d), 2 y 3 de este artículo sólo serán de aplicación obligatoria a las entidades beneficiarias con población superior a los 3.000 habitantes, siempre que haya suficientes personas desempleadas para alcanzar dichos porcentajes.

5. Sin perjuicio de las priorizaciones establecidas en los apartados anteriores, podrán participar otras personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha el día anterior al inicio de la relación laboral, que se encuentren incluidas en alguno de los colectivos relacionados en el artículo 50.1 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, siempre que no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores.

6. En todo caso, las personas a contratar deberán ser demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, el día anterior al del inicio de la relación laboral.

En igualdad de puntuación, tendrán preferencia para participar las personas que no fueron contratadas en el marco de la convocatoria incluida en la orden 220/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía,





Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del programa de Apoyo Activo al Empleo, y se efectúa la convocatoria para 2024.

Asimismo, respecto de los colectivos a los que se refiere el artículo 16.1, párrafos a), b), e) y f) tendrán preferencia, en igualdad de puntuación, para participar en este Programa de empleo, las personas mayores de 50 años.

En caso de persistir el empate a puntos, se seleccionará por orden de antigüedad en la demanda de empleo y si persistiese el empate se realizará por sorteo.

Serán requisitos generales los siguientes:

- Tener la nacionalidad española o ser nacional de uno de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero residente en España siempre que reúnan los requisitos legales para su contratación.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

Se consideran causas de exclusión:

- a) El incumplimiento de las obligaciones, el falseamiento de cualquier información suministrada previamente a la contratación, dará lugar a la expulsión del Programa de Apoyo Activo al Empleo y podrá suponer, en su caso, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- b) No aportar, en el tiempo y la forma establecida para ello, la documentación solicitada.
- c) No se podrá contratar a más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiese otras personas demandantes de empleo en el ámbito territorial de ejecución de las actuaciones y existieran puestos a cubrir o se acreditara una situación de necesidad, ante la oficina de empleo correspondiente, mediante informe de los Servicios Sociales.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación b33ff41b5b6142c3b1d069a3a2a1e020001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



- d) Las personas que estén participando en una acción formativa o hayan sido contratadas en el Programa de Apoyo Activo al Empleo de una entidad al amparo de esta orden y renuncien voluntariamente, no podrán participar ni ser contratadas en el mismo programa de otra entidad o de esta entidad, salvo que en este último caso no existieran personas candidatas.

Asimismo, las personas que estén participando en el Programa Talleres+, regulado mediante Orden 189/2024, de 7 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, no podrán ser contratadas ni seleccionadas para participar en Programa de Apoyo Activo al Empleo.

4. SELECCIÓN Y BAREMACIÓN DE MÉRITOS.

La selección se realizará entre los trabajadores que hayan presentado su solicitud, en el plazo señalado en la presente convocatoria que, reuniendo los requisitos exigidos por las presentes bases, hayan obtenido las mayores puntuaciones. Se puntuará de la siguiente forma:

- No haber trabajado, más de un mes, en cualquier Administración Pública en los cinco últimos años (tomando como referencia la fecha de registro de la oferta genérica de empleo), ni haber participado, durante los cinco años señalados anteriormente, en proyectos o programas en los que colaborase cualquier Administración Pública y se recibiese algún tipo de remuneración**50 puntos.**
- No haber trabajado, más de un mes, en cualquier Administración Pública en los cuatro últimos años (tomando como referencia la fecha de registro de la oferta genérica de empleo), ni haber participado, durante los cuatro años señalados anteriormente, en proyectos o programas en los que colaborase cualquier Administración Pública y se recibiese algún tipo de remuneración**40 puntos.**
- No haber trabajado, más de un mes, en cualquier Administración Pública en los tres últimos años (tomando como referencia la fecha de registro de la oferta genérica de empleo), ni haber participado, durante los tres años señalados anteriormente, en proyectos o programas en los que colaborase cualquier Administración Pública y se recibiese algún tipo de remuneración**30 puntos.**
- No haber trabajado, más de un mes, en cualquier Administración Pública en los dos últimos años (tomando como referencia la fecha de registro de la oferta genérica de empleo), ni haber participado, durante los dos años señalados anteriormente, en proyectos o programas en los que colaborase cualquier Administración Pública y se recibiese algún tipo de remuneración**20 puntos.**
- No haber trabajado, más de un mes, en cualquier Administración Pública en el último año (tomando como referencia la fecha de registro de la oferta genérica de empleo), ni haber participado, durante el año señalado anteriormente, en proyectos o programas en los que colaborase cualquier Administración Pública y se recibiese algún tipo de remuneración**10 puntos.**



- Informe de situación Socio-Económica de la Asistente Social**10 puntos.**

Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten estas circunstancias mediante sentencia judicial, título judicial en vigor y, en su defecto, informe del Instituto de la Mujer acreditativo de la condición de víctima de violencia de género, se reserva para este colectivo un 15% de los contratos.

5. TRIBUNAL DE SELECCIÓN Y VALORACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Tribunal de Selección y Valoración de los participantes estará integrado por funcionarios y podrán ser asistidos por los trabajadores sociales.

6. SOLICITUDES.

Las solicitudes para optar a estos puestos se presentarán en el Registro de esta Corporación o por el procedimiento establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Presidente de la Corporación.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes en el Ayuntamiento de Pepino, sito en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 45638 Pepino (Toledo), desde el día 15 de julio al 22 de julio de 2026 las 14:00 horas y se acompañará la solicitud con la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial, facilitado por este Ayuntamiento.
- Fotocopia del DNI (no es necesario si se presentó en anteriores convocatorias).
- Demanda de Empleo en vigor de la categoría de peón en general.
- Vida laboral de los últimos cinco años
- En el supuesto de personas menores de 30 años o mayores de 65 años, ambos incluidos, deben presentar informe favorable de los Servicios Sociales en el que se señalen las responsabilidades familiares o, en su caso, certificado de la Oficina de Empleo, de las causas de la priorización.
- Informe de vida laboral actualizada al menos un mes antes de la fecha de la solicitud.
- Las personas que convivan con personas dependientes y que pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado, se acreditará mediante: Certificado de empadronamiento colectivo, resolución de reconocimiento de la situación de dependencia de la persona que convive con el participante y acreditación de la pertenencia a familia en la que ningún miembro está empleado.
- Las personas que hayan estado fuera del mercado laboral por tener que atender a personas dependientes, la pertenencia a este colectivo se acreditará mediante alguna de las siguientes formas:
 - o - Resolución de grado de dependencia y del Programa Individual de Atención, así como la vida laboral o Resolución en la que figure



un nuevo cuidador.

- - Certificado emitido por el Servicio de Atención a la Dependencia que acredite el periodo de tiempo en que ha sido cuidador/a de personas dependientes
- Las mujeres víctimas de violencia de género, deberán acreditarlo mediante sentencia judicial, título judicial en vigor o en su defecto informe del Instituto de la Mujer acreditativo de la condición de víctima de violencia de género.
- Para el colectivo del punto 2.1.c) de estas bases es necesario que quien esté inscrito en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil lo acredite con certificado en el que conste la fecha de inscripción.
- Para acreditar el punto 2.1.e) de estas bases es necesario:
Informe clínico del centro de salud mental o similar acreditativo de la condición de persona con trastorno de espectro autista o Informe de un servicio público encargado de la atención integral a las víctimas de trata de seres humanos o de entidades sociales especializadas debidamente reconocidas por las Administraciones Públicas competentes.
- Para acreditar el punto 2.1.f) de estas bases es necesario:
Sentencia que acredite que han sido despedidos o han sufrido discriminación laboral por su condición sexual, en el caso de colectivos relacionados en el artículo 1 de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha.
- Para acreditar el punto 2.1.g) de estas bases es necesario:
Carta de despido o cualquier otro documento que acredite de forma fehaciente la realización de un despido de acuerdo con los artículos 51 y 52.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o conforme a lo previsto en los artículos 169 a 185 del texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

En todos los casos, se deben aportar datos o, en su caso, declaración responsable (que será comprobada por este Ayuntamiento), que no trabajarán, al mismo tiempo (aunque se trate de distintos programas), más de un solo miembro de cada unidad familiar.

7. ADMISIÓN DE CANDIDATOS Y VALORACIÓN DE MÉRITOS.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de terminación del plazo para presentación de solicitudes, se procederá a la declaración provisional de admitidos y excluidos (con las causas de exclusión para cada caso), concediéndose un plazo de tres días para la subsanación. Finalizado el plazo para la subsanación y resueltas las alegaciones, que pudieran presentarse, se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento las listas definitivas de admitidos y excluidos,





siendo la causa de exclusión genérica la no pertenencia a alguno de los colectivos señalados en el artículo 16 de la Orden de 46/2026, citada con anterioridad. Posteriormente, se realizará la baremación de los candidatos admitidos.

8. LISTA DE CANDIDATOS ELEGIDOS Y REALIZACIÓN DE CONTRATOS.

Terminada la valoración, se hará pública, mediante inserción en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Después de la comunicación y aceptación de los interesados seleccionados, mediante Resolución de la Alcaldía, se procederá a la formalización de los contratos necesarios para la ejecución del proyecto referido.

9. NORMAS FINALES.

El Tribunal de Selección (que se reunirá, dentro de los cinco días posteriores a la fecha de finalización de la presentación de solicitudes y, será publicado anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados), queda facultado para resolver cualquier cuestión, discrepancia o interpretación que tenga que ver con esta convocatoria.

10. NORMAS APLICABLES.

La selección de las personas desempleadas objeto de esta convocatoria se regirá, además de por lo establecido en las presentes bases, por la siguiente normativa:

- Orden 46/2026, de 7 de abril, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo y se efectúa la convocatoria para 2026.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

11. - RECURSOS.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación b33ff41b5b6142c3b1d069a3a2a1e020001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se estime procedente.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación b33ff41b5b6142c3b1d069a3a2a1e020001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

